

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**



**ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta emitida por la entidad accionada Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda. – Cosmitet Ltda., y consultada por el Despacho la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se hace necesario proceder a realizar la vinculación de la EPS Asmet Salud SAS, entidad a quien se le notificara la existencia de este trámite constitucional y su vinculación, advirtiéndole que se le concede el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta acción de tutela; para ello, remítasele copia del escrito de tutela, anexos, y del auto admisorio.

Por otro lado, la accionante atendiendo el requerimiento efectuado por el juzgado mediante proveído del 30 de marzo de la presente anualidad, comunica que el proceso Ejecutivo de alimentos al que aludió en su escrito se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Quimbaya Quindío, radicado con el radicado 63-594-4089-002-2020-00068-00, razón por la que, se dispone oficiar al Juzgado en mención, para que dentro del término de un (1) contado a partir del recibo de la comunicación, informe al Juzgado las direcciones notificación, tanto físicas, como electrónicas, número de contacto con el que se cuente dentro del proceso del señor José Uriel Arroyave Herrera, lo anterior a efectos de obtener la ubicación de contacto del vinculado.

Asimismo, se dispone reiterar el requerimiento efectuado a la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda. – Cosmitet Ltda., dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio en el que se dispuso:

“(…)”

***SEXO: Requerir a la entidad accionada Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda. – Cosmitet Ltda. -, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informe la dirección que reposa en sus archivos del señor Arroyave Herrera.***

“(…)”

En virtud a que la información requerida no fue incluida en el informe allegado por Cosmitet Ltda.

Finalmente, se advierte que en el auto admisorio de la tutela se omitió decidir sobre la solicitud de medida provisional elevada por la accionante consistente en: "(...)" *MEDIDA PROVISIONAL Se solicita al señor Juez que ordene de forma inmediata a COSMITET, FIDUPREVISORA o a quien corresponda, realice los pagos de la seguridad social con el fin de continuar con mi tratamiento y citas pendientes. Ya que se han restringido derechos fundamentales, como son LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.* "(...).

Razón por la cual se procede adicionar dicha providencia en el sentido de indicar que, pese a que la accionante enuncia dentro del escrito de tutela, la necesidad de continuar con su tratamiento y citas pendientes, al no contar con el servicio de salud, no allega como anexo documentación alguna con la que soporte su pedimento, la necesidad y urgencia de que los mismos sean decretados al inicio del trámite, por lo que no es procedente decretar la medida pedida, siendo entonces necesario esperar hasta que sean aportados, al igual que, verificar los informes que se presenten con el fin de definir la orden judicial a emitir en torno a dicho servicio, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º).

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14607fa4c4ec781c7282dc2b20cd5dff0c717616fde9d30a145eeb456f13a0ab**

Documento generado en 31/03/2023 11:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**